

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1531-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 05 de julio de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en veintisiete (27) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 265-2021-UNHEVAL-AL, del 14.JUN.2021, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emite informe respecto al recurso de apelación interpuesto por el docente Arnulfo Ortega Mallqui, contra la Resolución Rectoral N° 0346-2021-UNHEVAL; en los siguientes términos:

Primero: Que, mediante escrito de fecha 24 de mayo de 2016, el docente Arnulfo Ortega Mallqui, interpone recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0346-2021-UNHEVAL, de fecha 03 de mayo de 2021, mediante la cual se le DECLARÓ IMPROCEDENTE su petición de reintegro de remuneraciones incluido los intereses legales generados, solicitado en mérito al artículo 53° de la Ley N° 23733, sustentando su pretensión en que con Resolución Rectoral N° 0436-2021-UNHEVAL, de fecha 03 de mayo de 2021, se declaró IMPROCEDENTE su petición de Reintegro de Remuneraciones, incluido los intereses legales generados, solicitado en mérito al artículo 53° de la Ley N° 23733, fundamentando su decisión en que la UNHEVAL, cumplió con el pago de mis remuneraciones de acuerdo al presupuesto asignado por el MEF y que cualquier reintegro es responsabilidad del MEF, por lo que correspondería que el recurrente realice la petición de cumplimiento ante el Ministerio de Economía y Finanzas y asimismo que debe existir una sentencia judicial para que el Ministerio de Economía y Finanzas, asigne el presupuesto respectivo; asimismo, precisa que del contenido de la Resolución Rectoral N° 0436-2021-UNHEVAL, no se desconoce el derecho de que a su persona se le debió pagar conforme lo dispuesto en el artículo 53° de la Ley Universitaria, Ley 23733, sino que deniegan su petición porque quien debe dar cumplimiento al reintegro de pago es el Ministerio de Economía y Finanzas y que debe existir una sentencia judicial que permita que el Ministerio de Economía y Finanzas proceda asignar el presupuesto respectivo; precisando también que debe tenerse en consideración que si bien es cierto es el Ministerio de Economía y Finanzas quienes asignan el presupuesto para el reintegro de remuneraciones; sin embargo es la Universidad al ser su empleador quien debió haber cumplido con presupuestar mi remuneración de acuerdo al artículo 53° de la Ley Universitaria anterior y exigir al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación del presupuesto de acuerdo a Ley, situación que nunca se produjo y como tal al ser mi empleador tiene la obligación de reconocer mis derechos constitucionales de reintegrarme mis remuneraciones desde la fecha en que obtuve la calidad de docente ordinario y luego el cual como empleador realizar las gestiones de asignación presupuestal ante el Ministerio de Economía y Finanzas; que debe recordarse a su representada que este criterio ya fue precisada en la sentencia emitida en el Expediente N° 3125-2008, seguido por la Asociación de Cesantes y Jubilados de la UNHEVAL al declarar "FUNDADA la petición de la homologación de sus remuneraciones como docente universitario activos y ORDENO: a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733, reconociendo el derecho de cada uno de los integrantes de la asociación demandante a la homologación de sus remuneraciones como docente universitario por el periodo que se desempeñaron como docente activos...; asimismo ordenaron que la UNHEVAL, cumpla con considerar en su presupuesto anual a ser presentado ante el Ministerio de Economía y Finanzas, en la forma prevista en la legislación correspondiente, la deuda total del producto de la suma determinada... la misma que deberá ser atendida por el Ministerio de Economía y Finanzas, ante la exigencia institucional que deberá hacer la universidad..."; significado que a quien corresponde reconocer sus derechos es a la UNHEVAL y no al Ministerio de Economía y Finanzas como erróneamente a determinado su representada, y como tal también le corresponde realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas; concluyendo que no puede exigírsele la existencia de una sentencia judicial de reconocimiento de sus derechos para que el Ministerio de Economía y Finanzas asigne el presupuesto respectivo ya que administrativamente sin la necesidad de una sentencia judicial y en un flagrante conocimiento de que la UNHEVAL ha incumplido las normas laborales corresponde en primera instancia que sin la existencia de sentencia judicial realice el reconocimiento de mi reintegro y luego de ello realice las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

Segundo: Que, revisado el recurso de apelación se tiene que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 220° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General y siendo el Consejo Universitario el ente que resuelve los recursos de apelación sobre las peticiones de carácter monetaria de los docentes y personal administrativo, corresponde resolver el recurso de apelación interpuesto por el docente Arnulfo Ortega Mallqui; debiendo precisarse que la misma fue interpuesto dentro del plazo de ley teniendo en consideración que la misma le fue notificada al administrado con fecha 13 de mayo de 2021.

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente





Tercero: Que, en el presente caso debe precisarse que si bien es cierto el Poder Judicial en el expediente 3125-2008, seguido por la Asociación de Cesantes y Jubilados de la UNHEVAL, al declarar FUNDADA la petición de homologación de sus remuneraciones como docentes universitarios activos y ordenó a la UNHEVAL, a realizar el reconocimiento y las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, se tiene que la sentencia ha sido emitida para un caso concreto y como tal no puede ser extendida al presente caso; por lo que reiteramos en la posición de que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán ha cumplido con realizar los pagos a favor del docente Dr. Arnulfo Ortega Mallqui, de acuerdo al presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas, desde el periodo en que el docente ha iniciado a laborar a esta entidad en calidad de docente ordinario; por lo que la UNHEVAL no tiene ninguna obligación de pago pendiente a favor del administrado;

OPINIÓN: Que, por los fundamentos expuestos, OPINA que, EL CONSEJO UNIVERSITARIO, DECLARE INFUNDADA EL RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DOCENTE ARNULFO ORTEGA MALLQUI, CON LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0346-2021-UNHEVAL;

Que, dado cuenta en la **sesión extraordinaria N° 53 de Consejo Universitario, del 14.JUN.2021**, luego de la deliberación y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Docente Arnulfo Ortega Mallqui, contra la Resolución Rectoral N° 0346-2021-UNHEVAL, del 03.MAY.2021, que declaró improcedente la petición del administrado sobre reintegro de remuneraciones, incluido los intereses legales generados, solicitado en mérito del artículo 53° de la Ley N° 23733;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0425-2021-UNHEVALCU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

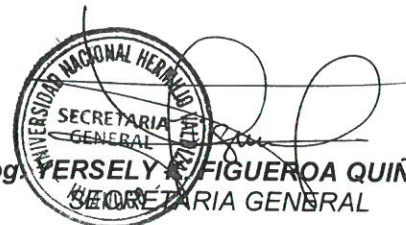
SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el docente **ARNULFO ORTEGA MALLQUI**, contra la Resolución Rectoral N° 0346-2021-UNHEVAL, del 03.MAY.2021, que declaró improcedente la petición del administrado sobre reintegro de remuneraciones, incluido los intereses legales generados, solicitado en mérito del artículo 53° de la Ley N° 23733; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2° **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe N° 265-2021-UNHEVAL-AL, al administrado **ARNULFO ORTEGA MALLQUI**.
- 3° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. **YERSELY KARRI FIGUEROA QUIÑONEZ**
SECRETARÍA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad-VRInv
OCI-AL -UTransparencia
OCalidad-DIGA
Archivo

Handwritten notes and signatures:
"... para el reconocimiento y demás fines"
"Figueras"
"Abog. Yersely Karri Figueroa Quinonez"
SECRETARÍA GENERAL